

Roseville Joint Union High
School District 1750 Cirby
Way, Roseville, CA. 95661
(916) 782-2051
www.rjuhsd.us

Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP)

Este documento contiene reglas e instrucciones acerca de la radicación, investigación y resolución de una queja de Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP) con respecto a una supuesta violación por parte del Distrito Escolar Roseville Joint Union High de las leyes o regulaciones federales o estatales que gobiernan los programas educativos.

Este documento presenta información sobre cómo tramitamos las quejas UCP relacionadas con determinados programas o actividades sujetos a UCP

Una queja de UCP es una declaración escrita y firmada en la que se alega una infracción de las leyes o reglamentos federales o estatales, que puede incluir una acusación de discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso moral. La firma puede ser manuscrita, tecleada (incluso en un correo electrónico) o generada electrónicamente. Las denuncias pueden presentarse de forma anónima.

Una queja UCP presentada en nombre de un estudiante individual sólo puede ser presentada por ese estudiante o por su representante debidamente autorizado.

Un denunciante es cualquier individuo, incluido el representante debidamente autorizado de una persona o un tercero interesado, agencia pública o organización que presente una denuncia por escrito alegando una violación de las leyes o reglamentos federales o estatales, incluidas las alegaciones de discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación o acoso en programas y actividades financiados directamente por el estado o que reciban cualquier ayuda financiera del estado.

Si el demandante no puede poner la queja por escrito, debido a una discapacidad o analfabetismo, asistiremos al demandante en presentar la queja.

El Distrito Escolar Roseville Joint Union High desarrolló el proceso de Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP) con políticas y procedimientos adoptados por la junta.

De acuerdo con los códigos y reglamentos estatales y federales, los programas y actividades sujetos al UCP son:

- Adaptaciones para Alumnas Embarazadas y Criando a sus Hijos
- Educación de Adultos
- Educación extracurricular y seguridad
- Educación Técnica de Carreras Agrícolas
- Carreras Técnicas y Educación Técnica y Carreras Técnicas y Programas de Formación Técnica
- Programas de Cuidado y Desarrollo Infantil
- Educación Compensatoria

- Programas de Ayuda Categórica Consolidada
- Períodos de cursos sin Contenido Educativo
- Discriminación, acoso, intimidación o acoso en los programas y actividades del distrito, incluyendo en aquellos programas o actividades financiados directamente por o que reciben o se benefician de cualquier ayuda financiera estatal, basada en las características reales o percibidas de una persona de raza o etnicidad, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estatus migratorio, identificación con un grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo, situación parental, discapacidad física o mental, afección médica, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 ó 220, Código Gubernamental 11135 o Código Penal 422. 55, o basada en la asociación de la persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas (5 CCR 4610)

La discriminación incluye, pero no se limita a, el rechazo de la Junta a aprobar el uso o prohibir el uso de cualquier libro de texto, material de instrucción, material de instrucción suplementario u otro currículo para la instrucción en el salón de clases, o cualquier libro u otro recurso en una biblioteca escolar, en base a que incluye un estudio del rol y las contribuciones de cualquier individuo o grupo consistente con los requisitos del Código de Educación 51204.5 y 60040, a menos que dicho estudio viole el Código de Educación 51501 o 60044. Una queja alegando tal discriminación ilegal puede, además de, o en lugar de ser presentada ante el distrito, ser presentada directamente ante el Superintendente de Instrucción Pública (SPI). (Código de Educación 243).

- Requisitos educativos y de graduación para estudiantes en hogares de crianza, estudiantes sin hogar, estudiantes de familias militares y estudiantes que estuvieron en el Tribunal de Menores y ahora están inscritos en un distrito escolar, estudiantes migratorios y estudiantes que participan en un programa para recién llegados.
- Ley Cada Estudiante Triunfa
- Planes de Control Local y Contabilidad (LCAP)
- Educación Migrante
- Minutos de Instrucción de Educación Física
- Cuotas de Estudiantes
- Adaptaciones Razonables para Estudiantes Lactantes
- Centros y Programas Ocupacionales Regionales
- Planes Escolares para el Rendimiento Estudiantil
- Consejos Escolares
- Preescolar Estatal
- Preescolar Estatal Asuntos de Salud y Seguridad en LEA Exentas de Licencia
- Cualquier queja que alegue el incumplimiento de los requisitos relacionados con el desarrollo de un plan escolar para el rendimiento estudiantil o el establecimiento de un consejo escolar, como se requiere para la solicitud consolidada de fondos categóricos federales y/o estatales específicos (Código de Educación 64000-64001, 65000-65001).
- Cualquier queja que alegue el incumplimiento del distrito con los requisitos del Código de Educación 51228.1 y 51228.2 que prohíben la asignación de un estudiante en los grados 9-12 a un curso sin contenido educativo durante más de una semana en cualquier semestre o a un curso que el estudiante ha completado

satisfactoriamente con anterioridad, sin cumplir las condiciones especificadas (Código de Educación 51228.3).

- Cualquier queja que alegue represalias contra un demandante u otro participante en el proceso de queja o cualquiera que haya actuado para descubrir o denunciar una violación sujeta a esta política
- Y cualquier otro programa educativo estatal o federal que el Superintendente Estatal de Instrucción Pública (SSPI) del Departamento de Educación de California (CDE) o la persona designada considere apropiado..

No-Quejas de UCP:

Las siguientes quejas se remitirán a las agencias especificadas para su resolución adecuada y no están sujetas a los procedimientos de queja UCP establecidos en este documento:

1. Las alegaciones de maltrato infantil serán referidas al Departamento de Servicios Sociales del Condado (DSS), a la División de Servicios de Protección o a la agencia de orden público correspondiente.
2. Las quejas sobre salud y seguridad relacionadas con instalaciones autorizadas que operan un Programa de Desarrollo Infantil se referirán al DSS.
3. Cualquier queja que alegue que un estudiante, mientras se encuentre en un programa o actividad educativa en la que el distrito ejerce un control sustancial sobre el contexto y el demandado, fue sometido a acoso sexual como se define en 34 CFR 106.30 se abordará a través de los procedimientos federales de quejas del Título IX adoptados conforme al 34 CFR 106.44-106.45, como se especifica en la Regulación Administrativa 5145.71 - Procedimientos de Quejas de Acoso Sexual del Título IX..
4. Las quejas por discriminación en el empleo se enviarán al Departamento Estatal de Empleo Justo y Vivienda (DFEH). El demandante será notificado por escrito de manera oportuna de cualquier transferencia del DFEH.
5. Cualquier queja alegando la violación de una ley o reglamento estatal o federal relacionado con la educación especial, un acuerdo de conciliación relacionado con la provisión de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE), el incumplimiento o el rechazo a implementar una orden de audiencia de debido proceso a la que esté sujeto el distrito, o un problema de seguridad física que interfiera con la provisión de FAPE por parte del distrito, deberá presentarse ante el Departamento de Educación de California (CDE) de conformidad con el Reglamento Administrativo 6159.1 - Garantías Procesales y Quejas para la Educación Especial. (5 CCR 3200-3205)
6. Cualquier queja que alegue incumplimiento del programa de servicio de alimentos del distrito con las leyes relacionadas con el conteo y reclamo de comidas, comidas reembolsables, elegibilidad de niños o adultos, o el uso de los fondos de la cafetería y los gastos permitidos será presentado o referido al CDE de acuerdo con la Política de la Junta 3555 - Cumplimiento del Programa de Nutrición. (5 CCR 15580-15584)
7. Cualquier alegación de discriminación basado en raza, color, origen nacional, sexo, edad, o incapacidad en el programa de servicio de alimentos del distrito será presentado con o referido al Departamento de Agricultura de los EE.UU. de acuerdo con la Política de la Junta 3555 - Cumplimiento del Programa de Nutrición. (5 CCR 15582)

8. Cualquier queja relacionada con la suficiencia de los libros de texto o materiales de instrucción, las condiciones de las instalaciones de emergencia o de urgencia que representan una amenaza para la salud o la seguridad de los estudiantes o personal, o vacantes de maestros y asignaciones incorrectas serán investigados y resolverán de conformidad con la Regulación Administrativa 1312.4 - Williams Procedimientos Uniformes de Quejas. (Código de Educación 35186)

Las Responsabilidades del Distrito Escolar Roseville Joint Union High

RJUHSD tendrá la responsabilidad primordial de garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables. RJUHSD investigará y tratará de resolver, de acuerdo con nuestro proceso UCP aprobado, las quejas que alegan el incumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables, incluyendo, pero no limitado a, las denuncias de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar o el incumplimiento de las leyes relativas a todos los programas y actividades que implementamos que están sujetos a la UCP. Notificación anual la cual es una notificación por escrito de nuestros procedimientos aprobados de quejas UCP a todos nuestros estudiantes, empleados, padres o tutores de sus estudiantes, miembros del comité asesor de la escuela y del distrito, funcionarios o representantes apropiados de escuelas privadas y otras partes interesadas. Este aviso puede estar disponible en nuestro sitio web e incluirá lo siguiente:

- Información sobre alegaciones de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso;
- La lista de todos los programas federales y estatales en el ámbito del UCP
- El título del cargo cuyo ocupante es responsable de procesar las denuncias, y la(s) identidad(es) de la(s) persona(s) que ocupa(n) actualmente dicho cargo, si se conoce(n);
- El Coordinador del Título IX es conocedor de las leyes y programas que le han sido asignados para investigar;;
- Conforme a la sección 1596.7925 del código de la Salud y de la Seguridad (HSC) un aviso, separado del Aviso Anual de UCP, será puesto en cada salón de clase del programa preescolar del estado de California en cada escuela en la agencia educativa local notificando a padres, tutores, estudiantes, y maestros de (1) los requisitos de la salud y de la seguridad bajo Título 5 del Código de Regulaciones de California (5 CCR) aplican a los programas preescolares del estado de California conforme a la sección 1596.7925 de HSC, y (2) la localización en la cual obtener una forma para presentar una queja.

Presentación de Quejas de UCP

Todas las quejas UCP se presentarán a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la supuesta violación. Las quejas dentro del ámbito del UCP deben presentarse ante la persona responsable de procesar las quejas::

Rob Hasty, Director Ejecutivo, Departamento de Recursos Humanos
1750 Cirby Way
Roseville, CA 95661
(916) 786-2051
rhasty@rjuhsd.us

Una cuota de estudiante incluye una compra que un estudiante está requerido a hacer para obtener materiales, útiles, equipo, o ropa asociada con una actividad educativa.

Las reclamaciones por cuotas de estudiantes pueden presentarse ante el director de la escuela o ante el superintendente o su designado. Las quejas sobre cuotas de los estudiantes pueden presentarse de forma anónima, es decir, sin firma identificativa, si la queja proporciona evidencias o información que conduzca a evidencias que respalden una alegación de incumplimiento.

Para quejas relacionadas con los Planes de Control Local y Rendición de Cuentas (LCAP), la

fecha de la presunta infracción es la fecha en que la autoridad examinadora aprueba el LCAP o la actualización anual que adoptamos. Una queja LCAP puede ser presentada de forma anónima, es decir, sin una firma identificativa, si la queja proporciona evidencia o información que conduzca a la evidencia para apoyar una alegación de incumplimiento.

Aconsejamos a los denunciantes sobre el derecho a ejercer los remedios de derecho civil que puedan estar disponibles en virtud de las leyes estatales o federales sobre discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso, incluidos, pero no limitados a, mandamientos judiciales, órdenes de alejamiento u otros remedios u órdenes que también puedan estar disponibles para los denunciantes..

Investigación de Quejas de UCP

Negación del denunciante a proporcionar al investigador documentos u otras evidencias relacionadas con las alegaciones de la denuncia, o no cooperar o negarse a cooperar en la investigación, o participar en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede dar lugar a la desestimación de la denuncia por falta de pruebas que apoyen las alegaciones.

Negación por parte del Distrito Escolar Roseville Joint Union High de proporcionar al investigador acceso a los registros y/u otra información relacionada con la alegación en la queja, o de otra manera no cooperar o negarse a cooperar en la investigación o participar en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede resultar en una determinación basada en la evidencia colectada de que ha ocurrido una violación y puede resultar en la imposición de un remedio a favor del demandante.

Nos aseguramos de que los denunciantes estén protegidos contra represalias. Investigamos todas las alegaciones de discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación o acoso contra cualquier grupo protegido. Las denuncias por discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación o acoso deberán presentarse en un plazo que no exceda de seis meses a partir de la fecha en que se haya producido la presunta discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso, o de seis meses a partir de la fecha en que el denunciante haya tenido conocimiento por primera vez de los hechos de la presunta discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso.

Resolución de Quejas de UCP

Investigaremos a fondo la queja UCP y emitiremos un Informe de Investigación por escrito al denunciante en un plazo de 60 días de calendario a partir de la fecha de recibo de la queja, a menos que el denunciante acepte por escrito una prórroga del plazo.

Este Informe de Investigación contendrá los siguientes elementos:

1. Las conclusiones de hecho basadas en la evidencia reunida;
2. Una conclusión que proporciona una determinación clara para cada acusación sobre si cumplimos con la ley pertinente;
3. Acciones correctivas si encontramos mérito en una queja:

Para quejas relacionadas con Cuotas Estudiantiles; LCAP; Minutos de Instrucción de Educación Física, o Periodos de Curso sin Contenido Educativo, el remedio se dirigirá a todos los estudiantes, padres y tutores afectados

Para todas las demás quejas dentro del ámbito de los Procedimientos Uniformes de Quejas, el recurso se dirigirá al estudiante afectado,

Con respecto a una queja de Cuotas Estudiantiles, las acciones correctivas deben incluir esfuerzos razonables para asegurar el reembolso completo a todos los estudiantes, padres y tutores que pagaron una cuota estudiantil dentro del año anterior a la presentación de la queja;

4. Un aviso del derecho del demandante a apelar nuestro Informe de Investigación ante el Departamento de Educación (CDE); y

5. Los procedimientos a seguir para iniciar una apelación ante el CDE.

Proceso de Apelación de Reclamaciones de UCP

Una apelación es una solicitud escrita y firmada por el demandante al CDE solicitando una revisión de un Informe de Investigación de la LEA que se emitió en respuesta a una queja debidamente presentada. La firma puede ser manuscrita, mecanografiada (incluso en un correo electrónico) o generada electrónicamente.

El demandante puede apelar nuestro Informe de Investigación de una Queja de UCP ante el CDE presentando una apelación por escrito en un plazo de 30 días de calendario a partir de la fecha del Informe de Investigación. Para poder solicitar una apelación, el demandante debe especificar y explicar la base de la apelación, incluyendo al menos uno de los siguientes:

1. El Distrito Escolar Roseville Joint Union High falló en seguir sus procedimientos de queja, y/o
2. el Informe de Investigación carece de hechos materiales necesarios para llegar a una conclusión de derecho, y/o
3. los hallazgos materiales de hecho en el Informe de Investigación no están respaldados por evidencia sustancial, y/o
4. la conclusión jurídica del Informe de Investigación es inconsistente con la ley, y/o
5. en un caso en que se nos encontró en incumplimiento, las medidas correctivas fallan en proveer un remedio apropiado.

La apelación se deberá enviar con: (1) una copia de la queja presentada localmente; y (2) una copia del Informe de Investigación de la LEA.

Requisitos del UCP en Relación a los Asuntos de Salud y Seguridad de los Preescolares Estatales Conforme a la Sección 1596.7925 del HSC: Al Presentar una Queja de UCP con Respecto a Asuntos de Salud y Seguridad en Preescolares Estatales

Para presentar una queja UCP con respecto a un asunto de salud y seguridad preescolar estatal conforme a la Sección HSC 1596.7925, el demandante debe presentar la queja con el administrador del programa preescolar o su designado en el Distrito Escolar Roseville Joint Union High.

Una queja de salud y seguridad del preescolar del estado sobre problemas más allá de la autoridad del administrador del programa preescolar se remitirá de manera oportuna, pero no más de 10 días hábiles a nuestro funcionario para su resolución.

Una queja sobre asuntos de salud y seguridad en una escuela preescolar estatal puede presentarse de forma anónima. El denunciante que se identifique tendrá derecho a una respuesta si indica que la solicita. El formulario de queja deberá incluir un espacio para marcar e indicar si se solicita una respuesta. Si el EC sección 48985 es de otra manera aplicable, la respuesta si es solicitada, y nuestro Informe de Investigación será escrito en Inglés y el idioma primario en el cual la queja fue archivada.

El formulario de queja sobre un problema de salud y seguridad en un centro preescolar estatal deberá especificar el lugar en el que se puede presentar la queja. El denunciante podrá añadir todo el texto que desee para explicar la denuncia.

Al investigar un problema de salud y seguridad en un preescolar estatal UCP, el

administrador del programa preescolar o la persona designada por el superintendente del distrito hará todos los esfuerzos razonables para investigar cualquier problema dentro de su autoridad, y las investigaciones se iniciarán dentro de los 10 días de calendario a partir del recibo de la queja. Una queja válida deberá resolverse en un periodo de tiempo razonable, pero que no podrá exceder de 30 días laborables a partir de la fecha de recibo de la queja. La resolución de la queja se reportará al demandante dentro de los 45 días hábiles siguientes a la presentación inicial. Si el administrador del programa preescolar realiza este informe, él o ella también deberá reportar la misma información en el mismo plazo a la persona designada por el superintendente del distrito.

Presentación de una Apelación sobre Problemas de Salud y Seguridad en los Preescolares Estatales UCP:

Todas las quejas y respuestas son registros públicos.

Un demandante no satisfecho con la resolución del administrador del programa preescolar o la persona designada por el superintendente del distrito tiene el derecho de describir la queja en una audiencia regularmente programada de nuestra junta. El querellante no será impedido de presentar una apelación al Superintendente Estatal de Instrucción Pública (SSPI) si el querellante no presenta una apelación local.

El denunciante que no esté satisfecho con la resolución ofrecida por el administrador del programa preescolar o la persona designada por nuestro superintendente tiene derecho a presentar una apelación ante el SSPI dentro de los 30 días del calendario a partir de la fecha del Informe de Investigación.

El demandante deberá cumplir con los mismos requisitos de apelación del 5 CCR sección 4632 como en la sección anterior 'Proceso de Apelación de Quejas UCP.

El denunciante incluirá una copia del Informe de Investigación y especificará y explicará los motivos de la apelación, incluyendo al menos uno de los siguientes:

1. El administrador del programa preescolar o la persona designada por nuestro superintendente falló en seguir sus procedimientos de queja, y/o
2. El Informe de Investigación carece de los hallazgos materiales de hecho necesarios para llegar a una conclusión de derecho, y/o
3. Los hallazgos materiales de hechos en el Informe de Investigación no están respaldados por evidencia sustancial, y/o
4. La conclusión jurídica del informe de investigación es inconsistente con la ley, y/o
5. Si el programa preescolar se considera no conforme, con las acciones correctivas fracasa en proporcionar un remedio adecuado.

Deberemos informar trimestralmente datos resumidos sobre la naturaleza y resolución de todas las quejas sobre problemas de salud y seguridad en preescolares del estado de UCP al superintendente de escuelas del condado y a nuestra junta. Los resúmenes se informarán públicamente en forma trimestral en una reunión programada regularmente de nuestra junta. El informe incluirá el número de quejas por el área general del tema con el número de quejas resueltas y sin resolver.

La Junta reconoce que la resolución alternativa de disputas (ADR) puede, dependiendo de la naturaleza de las alegaciones, ofrecer un proceso para llegar a una resolución de la queja que sea aceptable para todas las partes. La ADR, como la mediación, puede

ofrecerse para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y a ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se deberá ofrecer o utilizar para resolver cualquier queja que involucre asalto sexual o donde exista un riesgo razonable de que una parte de la mediación se sienta obligada a participar. El Superintendente o su designado se asegurarán de que el uso de ADR es consistente con las leyes y regulaciones estatales y federales.

El distrito protegerá a todos los denunciantes contra represalias. En la investigación de las quejas, la confidencialidad de las partes involucradas será protegida como lo requiere la ley. Para cualquier queja que alegue represalias o discriminación ilegal (como hostigamiento discriminatorio, intimidación o acoso), el Superintendente o su designado deberán mantener la identidad del demandante y / o el sujeto de la queja si es diferente del demandante, confidencial cuando sea apropiado y siempre y cuando se mantenga la integridad del proceso de queja.

Cuando una alegación que no está sujeta al UCP esté incluida en una queja UCP, el distrito deberá referir la alegación no UCP al personal o agencia apropiada e investigará y, si es apropiado, resolver la(s) alegación(es) relacionada(s) con UCP a través del UCP del distrito..

El Superintendente o designado deberá proporcionar capacitación al personal del distrito para asegurar la conciencia y el conocimiento de la ley actual y los requisitos relacionados con UCP, incluyendo los pasos y plazos especificados en esta política y el reglamento administrativo que la acompaña.

El Superintendente o designado deberá mantener un registro de cada queja y acción subsecuente relacionada, incluyendo los pasos tomados durante la investigación y toda la información requerida para el cumplimiento de 5 CCR 4631 y 4633.

No-Quejas de UCP

Las siguientes quejas no estarán sujetas al UCP del distrito, sino que serán referidas a la agencia especificada: (5 CCR 4611)

- Cualquier queja que alegue abuso o negligencia infantil será referida al Departamento de Servicios Sociales y a la División de Servicios de Protección del Condado y a la agencia apropiada encargada del cumplimiento de la ley. Cualquier queja que alegue violaciones de salud y seguridad por parte de un programa de desarrollo infantil deberá, en el caso de instalaciones con licencia, ser referida al Departamento de Servicios Sociales y deberá, en el caso de instalaciones exentas de licencia, ser referida al administrador regional de Desarrollo Infantil correspondiente.
- Cualquier queja alegando discriminación en el empleo se enviará al Departamento de Empleo Justo y Vivienda de California y el funcionario de cumplimiento notificará al demandante por correo de primera clase de la transferencia.
- Toda queja alegando fraude se referirá a la Subdivisión Legal, de Auditorías y Cumplimiento del Departamento de Educación de California.
- Cualquier queja que alegue discriminación en el empleo o hostigamiento será investigada y resuelta por el distrito de acuerdo con los procedimientos especificados en AR 4030 - No Discriminación en el Empleo, incluyendo el derecho a presentar la queja ante el Departamento de Empleo Justo y Vivienda de California.
- Cualquier queja relacionada con la suficiencia de los libros de texto o materiales

de instrucción, las condiciones de las instalaciones de emergencia o urgentes que representan una amenaza para la salud o la seguridad de los estudiantes o personal, vacantes de maestros, asignaciones incorrectas, o violaciones de salud y seguridad en cualquier Programa Preescolar del Estado de California exento de licencia será investigada y resuelta de acuerdo con los procedimientos en AR 1312.4 - Procedimientos Uniformes de Quejas Williams. (Código de Educación 8235.5, 35186)
